



Ayuntamiento Las Rozas de Madrid
Plaza Mayor 1
28231 (Madrid)

INFORME 36/2020

Asunto: Reclamación presentada por D. [REDACTED] y D. [REDACTED], a la aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

Antecedentes:

1º.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, de aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

2º.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de diciembre de 2019, sometiendo a exposición al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de presupuesto general para el ejercicio 2020, expresando que los interesados que estén legitimados pueden presentar reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción del anuncio en el citado boletín oficial, en el Registro General del Ayuntamiento para su resolución por el Pleno de la Corporación.

3º.- Advertido error material en el citado anuncio, se corrige mediante otro nuevo anuncio en el mismo boletín oficial con fecha 31 de diciembre de 2019.

4º.- Según informa el Departamento de Informática Municipal, con fecha 15 de enero de 2020, se publicó la aprobación inicial en la página web municipal.

Contenido de la reclamación:

Los reclamantes articulan dos motivos, siendo uno de ellos de carácter subsidiario, de tal forma que si se prosperase el primero de ellos no sería necesaria analizar el segundo.

El primer motivo consiste en "**vulneración de lo establecido en el artículo 106.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que establece que dicha exposición pública tiene que estar durante 15 días**".

Consideran los recurrentes que a efectos de reclamaciones el expediente no se ha expuesto al público hasta el día 15 de enero de 2020, lo que califica como defecto formal que lesiona derechos de amparo constitucional.



Ayuntamiento Las Rozas de Madrid

Plaza Mayor 1
28231 (Madrid)

Para ello se ampara en considerar como fecha de inicio de la exposición pública el día que fue publicado el anuncio en la página web, así como que la rectificación del error material contenido en el anuncio publicado el día 23 de diciembre de 2019, se efectuó a través de otro anuncio publicado el día 31 de diciembre de 2019, no expresando dicho anuncio el plazo de presentación de reclamaciones.

De forma subsidiaria, para el caso de que no prospere el anterior motivo, fundamenta la reclamación en la **"omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo"**.

Consideran los recurrentes la necesidad de que el Presupuesto de la Corporación contenga una dotación presupuestaria para continuar con la sustitución de la terminación de arena por la de hormigón en el resto de las calles del barrio de Molino de la Hoz, de unos 40 kilómetros de longitud, ya que, de lo contrario, se incumpliría la obligatoriedad de prestación del servicio contenida en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de pavimentación de las vías públicas.

Legislación aplicable:

- Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dispone el artículo 169 del citado texto refundido que:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial".

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Los recurrentes fundamentan su primer motivo de reclamación en la vulneración del artículo 106.1 del citado texto refundido. Examinado dicho artículo se puede comprobar que su contenido nada tiene que ver con el objeto de la reclamación. El citado artículo 106 hace referencia al sujeto pasivo del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.



Ayuntamiento Las Rozas de Madrid

Plaza Mayor 1
28231 (Madrid)

Examinado el expediente se puede comprobar que el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 23 de diciembre de 2019. En dicho anuncio se especificaba quiénes podían presentar reclamaciones, el plazo durante el cual podían ser presentadas; donde presentar las mismas y el órgano que resolvería su contenido. Por lo tanto, dicho anuncio contenía los requisitos necesarios para cumplimentar el trámite procedimental encomendado.

Advertido un error de transcripción consistente en la incorporación de la frase "*modificación de créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito*", frase que nada tenía que ver con el expediente, como ocurre en la reclamación presentada con la errónea referencia al artículo 106.1, cuando, muy posiblemente, hacía referencia al artículo 169.1 de la misma Ley, se procedió a su corrección mediante la publicación de nuevo anuncio en el citado Boletín Oficial, comenzando, desde esa fecha, es decir, desde el día **31 de diciembre de 2019**, el plazo de exposición al público del expediente, trámite que se extendía durante 15 días hábiles, es decir, hasta el día **23 de enero de 2020**.

Por lo tanto, es completamente incierto que el expediente de aprobación inicial del Presupuesto, únicamente haya estado expuesto al público durante día y medio.

Segundo.- La referencia efectuada por el reclamante a la fecha de publicación del anuncio en la página web, puede llevar a la conclusión de que hubiera sido necesaria la publicación en dicha página web de los documentos comprensivos del expediente sometido a aprobación inicial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y transparencia, que dispone, en cuanto a la información de relevancia jurídica que:

"Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación".

La citada disposición debe ponerse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, tras establecer en su primer apartado la sustanciación de una consulta pública previa a través del portal web de la Administración competente, en su apartado 4, señala que:

"podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen".



Ayuntamiento Las Rozas de Madrid

Plaza Mayor 1
28231 (Madrid)

Ello supone que la citada Ley confía a la libre decisión de cada Administración optar o no por el trámite de información pública contemplado en el artículo 133 de la misma, cuando se trata de normas presupuestarias, siendo, en consecuencia, potestativa su publicación en la página web. En tal sentido, se pronuncia el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en su resolución PA-44/2017, de 7 de diciembre, dictada por posible incumplimiento del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, cuyo artículo 13.1.e), es una reproducción literal del artículo 7.e) de la Ley estatal en materia de transparencia.

Por lo tanto, en el presente caso, no es obligatoria la publicación de los documentos correspondientes a la aprobación inicial del Presupuesto en la página web.

Aun así, el Ayuntamiento ha publicado en el portal de transparencia la **totalidad del expediente sometido a aprobación inicial y, por tanto, a información pública**, desde el día 15 de enero de 2020, extremo que ha facilitado notablemente a los recurrentes la presentación de la alegación formulada.

Ello no obsta para que en próximos trámites de información pública, el Ayuntamiento indique en el anuncio de licitación el enlace directo a la página web en la cual los interesados puedan consultar el expediente correspondiente.

Tercero.- Informado el primer motivo en el que se fundamenta la alegación de los recurrentes, ha de analizarse el motivo esgrimido de forma subsidiaria, consistente en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

En este caso, los recurrentes se amparan en el artículo 26 de la Ley 7/1985, que establece como servicios de prestación obligatoria, entre otras, la pavimentación de vías públicas. Consideran que el estado actual de las aceras de la urbanización Molino de la Hoz, determina la obligación legal de su sustitución.

Examinado el contenido del Presupuesto sometido a información pública, se comprueba la existencia de un contrato de mantenimiento de vías públicas que incluye, como ámbito de actuación, la totalidad del municipio, lo que supone que el Ayuntamiento cumple con la prestación obligatoria del servicio de pavimentación de calles. Los propios recurrentes reconocen en su alegación que han sido sustituidas las aceras de diversas calles de la urbanización, entre ellas Camino Real (la principal vía de la misma), Azor, Azagador, las que dan



Ayuntamiento Las Rozas de Madrid
Plaza Mayor 1
28231 (Madrid)

frente a colegios, geriátricos, centros comerciales, club social, etc., es decir, aquellos que tienen una mayor afluencia de vecinos.

Ello supone que el motivo alegado debe ser desestimado.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En consecuencia, se **informan desfavorablemente** las alegaciones formuladas por D. [REDACTED] y D. [REDACTED], a la **aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.**

Las Rozas de Madrid, 24 de enero de 2020.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN JURÍDICA,

Fdo: Felipe Jiménez Andrés.



